



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 172/SO/28-11-2024

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 30 de octubre al 28 de noviembre 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Octogésima Octava Sesión Pública de Resolución, de 14 de noviembre del 2024**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/046/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Libertad Santiago Reyna, quien fungió como Analista adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha diecisiete de octubre del presente año, ratificado el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

2. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/050/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Sandra Zarith Leyva Tapia, quien fungió como Analista adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha diecisiete de octubre del presente año, ratificado el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

3. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/041/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Pablo Román Salgado, quien fungió como Enlace Especializado, adscrito al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha primero de octubre del presente año, ratificado el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

4. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/052/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Germán Chanteño Silva, quien fungió como Asistente adscrito al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha diecisiete de octubre del presente año, ratificado el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

5. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/042/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Dante Rodríguez Xinol, quien fungió como Profesional Especializado adscrito al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha diez de octubre del presente año, ratificado el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Octogésima Novena Sesión Pública de Resolución, de 21 de noviembre del 2024**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Relativa a los Recursos de Apelación identificados con el número TEE/RAP/057/2024, TEE/RAP/058/2024 Y TEE/RAP/059/2024 acumulados, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, en contra de la omisión de pago de financiamiento público a los partidos políticos PAN y PRI, correspondientes al mes de septiembre y octubre, del presente año.

El Tribunal Electoral del Estado determinó, en primer lugar, la acumulación de los medios de impugnación citados, en segundo, declaró parcialmente fundada la omisión del pago del financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, así como por las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del mes de noviembre, lo anterior con base en las constancias que obran en los expedientes, que advierte que en fechas 7 y 15 de noviembre del presente año, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, transfirió los recursos económicos a este Instituto Electoral y este realizó el pago de los meses de septiembre y octubre a los partidos políticos recurrentes.

Finalmente, a fin de lograr el cumplimiento del pago de las ministraciones pendientes por parte de este Instituto Electoral a los partidos recurrentes y a los demás partidos políticos, vinculó Secretaría de Finanzas para que, dentro del plazo de diez días hábiles realice lo conducente para entregar a este Instituto Electoral, el recurso de financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, así como las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas del mes de noviembre del presente año y una vez que sea recibido, este Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realice el pago correspondiente en el plazo de dos días naturales, debiendo informar el cumplimiento al Tribunal Electoral Local en el mismo término establecido.

2. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/051/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Alfonza García Aburto, quien fungió como enlace especializada adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha diecisiete de octubre del presente año, ratificado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

3. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/056/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Yazmín Analco Amaro, quien fungió como Auxiliar de Partidos Políticos adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha veintiuno de octubre del presente año, ratificado el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenando el archivo del asunto como concluido.

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 06 de noviembre de 2024, emitió el siguiente Acuerdo Plenario:

1. Relativo al Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-306/2024, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la omisión de la entrega de ministraciones por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público correspondiente al mes de octubre por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

La Sala Regional Ciudad de México, determinó reencauzar la demanda de Juicio de Revisión Constitucional, al considerar que, el salto de Instancia es procedente cuando los derechos cuya protección se pide pueden afectarse o extinguirse en caso de recurrir a las instancias ordinarias, sin embargo, en el presente asunto no se actualiza algún supuesto de excepción que permita a la parte actora acudir ante esa instancia federal directamente.

De esa manera, la Sala consideró que debía privilegiarse el agotamiento de la instancia previa, y no exentarse a la parte actora de cumplir con el principio de definitividad, ya que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Local tiene la función de proteger los derechos y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de acuerdo con su competencia y con base en un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió resolución alguna.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de noviembre del 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.